TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-25/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/21/2019

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

Visto el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral de veinticuatro de mayo de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/21/2019**, **no se encuentra debidamente integrado**; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a la persona que precisa en el mismo.

TERCERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CUARTO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información a **Alejandro Montaño,** persona mencionada por la parte denunciada, a quien le atribuye la producción y/o publicación del material denunciado, como lo manifestó en el escrito de cuatro de abril, en que dice otorga la autorización del menor para participar en el video materia del presente asunto, lo anterior con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Por tanto, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, **quedando firme** todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; concediendo un **plazo no mayor a veinte días** para que la autoridad instructora este en posibilidad fáctica de realizar todas y cada una de las diligencias ordenas, así como las que se estimen convenientes, dado que se realizaran diligencias fuera de la jurisdicción de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

I.- Requerimiento de información a Alejandro Montaño, a efecto de que informe y exhiba:

1.- Si usted celebró contrato de prestación de servicios con la C. **Marina del Pilar Ávila Olmeda** para la producción y/o publicidad del video intitulado "MARINA" O ESCRIBAMOS JUNTOS UNA NUEVA HISTORIA PARA #MEXICALI", en caso afirmativo, remita las documentales mediante las cuales acredite su dicho.

2. -Si usted dirigió la producción del material intitulado "MARINA" O ESCRIBAMOS JUNTOS UNA NUEVA HISTORIA PARA #MEXICALI".

3.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, si utilizó para la realización del material señalado figuras y/o imágenes de niñas, niños y adolescentes.

4.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, informe si cuenta con autorización y/o permiso de los padres y/o tutores de los menores que aparecen en el spot publicitario, así como la explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de los adolescentes, en caso afirmativo remita la documentales mediante las cuales se otorgó dicha autorización y/o permiso.

5.- Si la autorización y/o permiso de los padres y/o tutores de los menores que aparecen en el spot publicitario, así como la explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de los adolescentes producción y/o publicidad del video intitulado "MARINA" O ESCRIBAMOS JUNTOS UNA NUEVA HISTORIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE PLENO Y DE ACUERDOS

PARA #MEXICALI", se entregó al Instituto Estatal Electoral, o en su caso, a la autoridad administrativa electoral correspondiente.

Debiéndose anexar al requerimiento copia en CD del spot publicitario
En el entendido de que, si derivado de la información recabada a Alejandro Montaño, se advierte la participación de éste en los hechos denunciados, deberá emplazarlo al presente procedimiento especial sancionador, en los términos de la jurisprudencia 17/2011[1], de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

II.- Requerimiento de información a Marina del Pilar Ávila Olmeda, a efecto de que informe y exhiba:
1.- El nombre completo de la persona mencionada en su escrito de cuatro de abril de dos mil diecinueve, a quien le atribuye la producción y/o publicación del material denunciado.
2.- Si usted celebró contrato de prestación de servicios para la producción y/o publicidad del video intitulado "MARINA" O ESCRIBAMOS JUNTOS UNA NUEVA HISTORIA PARA #MEXICALI", y con quien; en caso afirmativo remita las documentales mediante las cuales acredite su dicho.
2. - En caso afirmativo a la pregunta anterior, si utilizó para la realización del material señalado figuras y/o imágenes de adolescentes.
3.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, informe si cuenta con autorización y/o permiso de los padres y/o tutores de los adolescentes que aparecen en el spot publicitario, así como la explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de los adolescentes, en caso afirmativo remita la documentales mediante las cuales se otorgó dicha autorización y/o permiso.
4.- Si la autorización y/o permiso de los padres y/o tutores de los menores que aparecen en el spot publicitario, así como la explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de los adolescentes producción y/o publicidad del video intitulado "MARINA" O ESCRIBAMOS JUNTOS UNA NUEVA HISTORIA PARA #MEXICALI", se entregó al Instituto Estatal Electoral, o en su caso, a la autoridad administrativa electoral correspondiente, en caso afirmativo remita la documentales con los cuales acredite su dicho.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[1] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.

III. **Solicitar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** el apoyo para que en auxilio de las funciones propias que tienen las autoridades electorales estatales, y de no existir inconveniente legal para ello, se sirva requerir al **Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a efecto de que en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoría, proporcione información que permita determinar la capacidad económica de **Marina del Pilar Ávila Olmeda y Alejandro Montaño.**

Ello, con el propósito de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de estos procedimientos y considerando que el tres de marzo de dos mil quince, dicho Tribunal signó un convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el intercambio y consulta de información con que cuenta la autoridad fiscal, respecto de las personas físicas y morales sujetas a procedimientos especiales sancionadores.

Habida cuenta que la autoridad electoral, en el ámbito de sus atribuciones tiene, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

Porque, si bien, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 22/2013**[2] de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".**

SEXTO. Una vez desahogadas las diligencias en comento, así como las que con motivo de la investigación ordenada se considere necesarias realizar para esclarecer los hechos, deberá emplazar a los denunciados y citar al denunciante a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la

[2] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

nueva audiencia de pruebas y alegatos, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de cada una de las pruebas aportadas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Remítase a la Unidad Técnica de lo contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/21/2019**, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS